

RESOLUCION EXENTA N° 015/

1078

REF.: AUTORIZA PROCEDER MEDIANTE TRATO DIRECTO, Y CONTRATA A PROVEEDOR QUE INDICA PARA EFECTUAR MANTENCIONES Y REPARACIONES DEL VEHICULO INSTITUCIONAL CAMIONETA MARCA CHEVROLET D-MAX PLACA PATENTE CY-ZT 21 DE LA JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES REGIÓN DEL BIOBÍO.

CONCEPCIÓN,

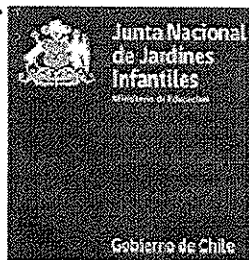
11 ABR. 2016

VISTOS:

Lo establecido en la Ley N° 17.301, que crea la corporación denominada Junta Nacional de Jardines Infantiles y sus modificaciones; Lo indicado en el Decreto Supremo N° 1574, de 1971, del Ministerio de Educación que establece el Reglamento Orgánico de la Junta Nacional de Jardines Infantiles; La Ley N° 20.882 del 05 de diciembre de 2015 de Presupuesto del Sector Público para el año 2016; Lo indicado en la Ley N° 19.886 de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios; Lo establecido en el Decreto Supremo N° 250 de 2004, del Ministerio de Hacienda y sus modificaciones; El Decreto N° 98 de Presidenta de la República, de 17 de marzo de 2015, que designa a doña Gladys Desirée López de Maturana Luna, como Vicepresidenta Ejecutiva de la Junta Nacional de Jardines Infantiles; Lo instruido por el Decreto con Fuerza de Ley N° 1-19.653 de 2000, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; Lo dispuesto en la Ley N° 19.880, del Ministerio de Secretaría General de la Presidencia que "Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los órganos de la Administración del Estado"; Lo prevenido en el D. L. N° 1.263 sobre Administración Financiera del Estado; Lo dispuesto en la Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República; Lo establecido en la Resolución N° 015/026, de 4 de febrero de 2000, de la Junta Nacional de Jardines Infantiles que delega facultades de la Vicepresidenta Ejecutiva en las Directoras Regionales, Coordinadores Administrativos o de Recursos Humanos, Encargados de Personal, y Directoras de Jardines Infantiles, en las materias que ella se indica; Lo establecido en la Resolución N° 015/0172, de 20 de agosto de 2001, de la Junta Nacional de Jardines Infantiles que modificó la Resolución N° 015/026 del 2000, delegando en el Director del Departamento de Administración y Recursos Humanos y en Directoras Regionales, las facultades de la Vicepresidenta Ejecutiva que en ella se indican; Lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 015/34 de 2015 de Vicepresidenta Ejecutiva de la Junta Nacional de Jardines Infantiles; Lo dispuesto en la Resolución N° 0073 de 13 de Abril de 2015, de Vicepresidenta Ejecutiva de la Junta Nacional de Jardines Infantiles que nombra a doña Andrea Paola Saldaña León, como Directora Regional del Biobío de la Junta Nacional de Jardines Infantiles; lo establecido en la Resolución Exenta N° 015/00907 de 2015, de la Vicepresidencia Ejecutiva de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, que "Aprueba Manual de Procedimientos de Adquisiciones"; demás antecedentes administrativos tenidos a la vista y necesidades del servicio.

CONSIDERANDO:

1° Que, en virtud de Solicitud de Compra N° 19.107 de 07 de Abril de 2016, la Subdirección de Recursos Financieros y Físicos indica la necesidad de realizar el servicio de mantención a vehículo institucional Camioneta Chevrolet D-Max, placa patente CY ZT-21 de la Junta Nacional de Jardines Infantiles Región del Biobío, en atención a que ha cumplido los 240.000 kms. recorridos y ha presentado fallas en la batería, por lo que se hace menester contratar a un proveedor de servicios especializado de la marca del aludido bien institucional, con el objeto de



lograr de este modo la idoneidad, operatividad y condiciones de trabajo en que se desempeña el vehículo, necesarias para llevar a efecto las tareas de este servicio de la administración.

2° Que, es dable observar que la mantención a efectuar en el citado vehículo, es del todo indispensable para atender los requerimientos de esta repartición pública regional, tales como traslado de supervisores u otros funcionarios de Dirección Regional, el transporte de materiales, insumos y otros bienes hacia jardines infantiles de la región, para proveer a los párvulos de las condiciones óptimas de implementación e infraestructura, que permitan cumplir con el imperativo institucional de otorgar a los niños y niñas educación inicial de calidad.

3° Que, existe una necesidad impostergable que obliga a dar celeridad a la contratación de la especie, constituyendo una contratación indispensable para JUNJI, toda vez que la prestación del servicio materia de contratación, finalmente se encuentra destinada a ejecutarse en favor de jardines infantiles de carácter institucional.

4° Que, como consecuencia de lo anterior, es menester contratar un proveedor que preste los citados servicios, habida consideración que el vehículo institucional es un bien que tiene el carácter de fundamental para el adecuado cumplimiento de la tarea de esta repartición pública, sin perjuicio, que su correcto funcionamiento tiende a dar seguridad a los servidores públicos que habitualmente lo utilizan.

6° Que, la ejecución de los servicios objeto del presente proceso no se encuentra en el catálogo electrónico del Sistema de Compras y Contrataciones del Sector Público www.mercadopublico.cl.

7° Que, de manera excepcional la normativa de rigor autoriza la contratación vía trato directo. Al respecto, la autoridad de cada órgano de la Administración puede ponderar la aplicación, dependiendo del caso, de alguna causal que contemple la normativa que regula la materia, como ocurre en la especie, donde se configuran los supuestos contenidos en el art. 10 N°8) del D.S. N°250, contempla como causal fundada de Trato Directo, aquellos casos en que la contratación sea igual o inferior a 10 Unidades Tributarias Mensuales. En este caso el fundamento de la resolución que autoriza dicha contratación se referirá únicamente al monto de la misma.

8.- Que, el inciso final del art. 8° de la Ley N°19.886 prescribe que siempre que se contrate por trato o contratación directa se requerirá de un mínimo de tres cotizaciones previas, salvo que concurren las causales de las letras c), d), f) y g) de dicha norma. Por su parte, el artículo 51 del Decreto Supremo N° 250, que reglamenta la Ley N° 19.886, señala que: "Los tratos directos que se realicen en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 requerirán de un mínimo de tres cotizaciones de diferentes proveedores, con excepción de aquellos tratos o contrataciones directas contenidas en los números 3, 4, 6 y 7.

9° Al respecto, cabe precisar que el trato directo constituye una excepción al sistema de propuesta pública, que solo resulta aplicable cuando el tipo de operación lo haga necesario, y en la medida que se configuren circunstancias o características de la convención a celebrar que hagan del todo indispensable para el interés público la mencionada contratación, estando facultado el propio servicio para calificar y adoptar la decisión fundada de proceder bajo esa modalidad (criterio contenido en los dictámenes N°s. 33.465, de 2013, y 70.170, de 2014 todos de Contraloría General de la Republica).

10° Asimismo, cabe hacer presente que, cualquiera sea la causal que se invoque para un trato directo, no basta para fundamentarlo la sola referencia a disposiciones legales y reglamentarias, sino que, dado el carácter excepcional de esta modalidad, se requiere la demostración efectiva y documentada de los motivos que justifican su procedencia,



debiendo acreditarse de manera suficiente la concurrencia simultánea de todos los elementos que configuran las hipótesis contempladas en la normativa cuya utilización se pretende, lo que, de la documentación acompañada, que se entiende formar parte integral del presente acto administrativo consta que se cumplió en la situación en cuestión.

11° Que, sobre el particular, atendidos los antecedentes expuestos, el deber de esta autoridad de observar estrictamente los principios de responsabilidad, eficiencia, eficacia, coordinación, impulsión de oficio del procedimiento, celeridad, control, probidad, transparencia y publicidad establecidos en el inciso segundo del artículo 3° de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, y atendido que la ejecución de las prestaciones de la especie, resulta indispensable para dar correcto cumplimiento a la función de servicio público que le asiste a la Institución y habida consideración que el principio de continuidad del servicio dispone que la Administración del Estado debe atender las necesidades públicas en forma continua y permanente.

12° Que, en armonía con lo referido la Ley N°19.880 que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado, contempla en su art. 7° el Principio de celeridad, en cuya virtud el procedimiento se impulsará de oficio en todos sus trámites. Las autoridades y funcionarios de los órganos de la Administración del Estado deberán actuar por propia iniciativa en la iniciación del procedimiento de que se trate y en su prosecución, haciendo expeditos los trámites que debe cumplir el expediente y removiendo todo obstáculo que pudiere afectar a su pronta y debida decisión. Aplicando el principio de celeridad señalado, resulta del todo indispensable ejecutar las prestaciones de la especie.

13° Que, relacionado con lo anterior, es preciso tener presente el principio de economía procedimental regulado en el artículo 9° del aludido cuerpo normativo dispone en su inciso 1° que: *“La Administración debe responder a la máxima economía de medios con eficacia, evitando trámites dilatorios.”*

14° Que, reafirma lo señalado en el considerando anterior, la observancia a los principios de responsabilidad, eficiencia, eficacia, coordinación, impulsión de oficio del procedimiento, celeridad, control, probidad, transparencia y publicidad establecidos en el inciso 2° del artículo 3° de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.

15° Que, en otro orden de consideraciones el procedimiento de trato directo debe ser autorizado mediante una resolución fundada de la autoridad competente y publicarse en el Sistema de Información de Compras y Contrataciones Públicas a más tardar dentro de las 24 horas de dictada.

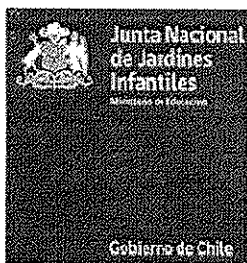
16° Que, la Subdirección de Recursos Físicos y Financieros de esta repartición publica regional, autorizó el presupuesto de mantención del vehículo institucional Camioneta D-Max Placa Patente CY ZT-21 indicada precedentemente conforme al siguiente detalle:

COTIZACIÓN N°1:

Nombre: Coseche S. A.
RUT: 96.945.400-9
Valor: \$ 336.430.-

COTIZACIÓN N°2:

Nombre: Salfa S.A.
RUT: 91.502.000-3
Valor: \$ 501.372.-



COTIZACIÓN N°3:

Nombre: León S. A.

RUT: 76.444.170-2

Valor: \$ 359.670.-

17° Que, en consideración a lo precedente, resulta menester dictar un acto administrativo que autorice proceder mediante trato directo, para llevar a efecto el servicio de mantención del vehículo institucional Camioneta Chevrolet D-Max, placa patente CY ZT-21 de la Junta Nacional de Jardines Infantiles Región del Biobío. En consecuencia, en virtud de las facultades que me confiere lo dispuesto en el Punto I, numeral dos de la Resolución N° 015/026 de fecha 04 de febrero de 2000, modificada por la Resolución N° 15/ 0172 de fecha 20 de agosto de 2001 ambas pronunciadas por la Vicepresidenta Ejecutiva del Servicio.

RESUELVO:

1° **AUTORÍCESE** proceder vía Trato Directo en virtud de los considerandos expuestos y en la causal contemplada en el art. 10 N° 8 del Reglamento de la Ley 19.886, contenido en el D.S. N°250, en concomitancia con lo estatuido en el artículo 8 letra h) de la Ley N° 19.886.

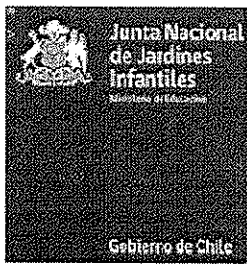
2° **CONTRÁTESE** bajo la modalidad de trato directo a **COMERCIAL COSTABAL Y ECHENIQUE S. A. COSECHE**, RUT N° 91.139.000-0, representado por don León Cifuentes Córdova, R.U.T. N° 08.772.071-3 de profesión Ingeniero Comercial, ambos con domicilio en calle Avenida Bernardo O'Higgins N° 36, Concepción, para llevar a efecto el servicio de mantención a vehículo institucional Camioneta marca Chevrolet D-Max, placa patente CY ZT-21 de la Junta Nacional de Jardines Infantiles Región del Biobío, conforme lo dispone el numeral 8, del artículo 10°, del decreto supremo N° 250, que constituye el reglamento de la ley N° 19.886, que autoriza recurrir a la modalidad de trato directo, con un mínimo de tres cotizaciones, cuando el monto de la contratación es igual o inferior a 10 UTM. En concomitancia, con lo establecido en el artículo 51 del aludido cuerpo normativo, conforme al presupuesto de hecho que se ve acreditado con lo señalado en los considerandos del presente acto administrativo.

3° **ADJUDÍCASE Y PÁGUESE** al proveedor **COMERCIAL COSTABAL Y ECHENIQUE S. A. COSECHE**, RUT N° 91.139.000-0, con domicilio en O'higgins N° 36, Concepción, para la contratación del servicio de mantención y reparaciones al vehículo institucional camioneta marca Chevrolet D-Max, placa patente CY ZT-21 de la Junta Nacional de Jardines Infantiles Región del Biobío, por un monto total de **\$ 336.430 (Trescientos treinta y seis mil cuatrocientos treinta pesos) IVA incluido**, según detalle que se consigna en su cotización y que forma parte integrante de la resolución.

4° El servicio contratado se ejecutará conforme a la propuesta realizada que se detalla en el presupuesto entregado por el proveedor contratado y que forma parte de la presente resolución.

5° En el caso de atraso en la entrega de los servicios contratados, conforme al plazo ofertado, el proveedor se hará acreedor a una multa por cada día de atraso en su presentación equivalente a un 2% del monto total neto del contrato, la cual será descontada del pago total de los servicios.

6° Para todos los efectos legales, forman parte integrante de la presente resolución, los siguientes documentos: Presupuesto y Cotización presentada por el contratista.



7° La factura deberá ser presentada, en la Oficina de Partes de Dirección Regional de JUNJI Bio Bio, ubicada en calle Bernardo O'Higgins Poniente N°77, 4° Piso oficina 404, comuna de Concepción.

8°.- La Subdirección de Recursos Financieros, a través de la Unidad de Compras, dentro del plazo de 24 horas contados desde la completa tramitación de la presente resolución, emitirá la orden de compra respectiva en el sistema www.mercadopublico.cl y la Sección de Contabilidad, efectuará el compromiso cierto en el sistema SIGFE. La aludida Subdirección velará por la eficiente contratación, la supervisión del fiel, oportuno y cumplimiento idóneo de las prestaciones de la especie.

9° Autorícese e Impútese el gasto que genere la presente contratación con cargo al subtítulo 22; Ítem 06; Asignación 002, "Mantenimiento y reparación de Vehículos", Programa 01, del presupuesto regional.

10° **PUBLÍQUESE** la presente Resolución en el sitio www.mercadopublico.cl, dentro de las 24 horas a su dictación.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y ARCHÍVESE.
POR ORDEN DE LA VICEPRESIDENTA EJECUTIVA**


ANDREA SALDAÑA LEON
DIRECTORA REGIONAL DEL BIOBIO
JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES



ASL/CGM/FSC/KBM/CSM/app.-

Distribución:

- Subdirección de Recursos Físicos y Financieros.
- Sección Planificación y Control de Gestión.
- Unidad de Cobertura e Infraestructura.
- Unidad Asesoría Jurídica y Transparencia.
- Unidad de Compras
- Oficina Partes.